INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

OFICIO: **PC/CPCP/211/2014**

Guadalajara, Jalisco, a 11 de junio de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 230/2014
RESOLUCIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA ZAPOPAN (DIF ZAPOPAN)
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de junio del 2014 dos mil catorce,** lo anterior, en cumplimiento de la misma, y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **230/2014. INFOMEX RR00010014**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ZAPOPAN (DIF ZAPOPAN).**
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de junio de 2014 dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 230/2014, interpuesto por contra actos atribuidos al sujeto obligado: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ZAPOPAN (DIF ZAPOPAN), y;

R E S U L T A N D O:

1. El día 23 veintitrés de abril del 2014 dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de información vía Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ZAPOPAN (DIF ZAPOPAN), mediante folio 00638414 a través de la cual requirió la siguiente información;

> *"Solicito información sobre el parque vehicular propiedad de esta institución u organismo a 2014, con: 1) Tipo (camioneta, sedan etc.), 2) Marca 3) Submarca, 4) Modelo (año), 5 Valor, 6) Si los mismos se encuentran asegurados, 7) Compañía aseguradora, 8) mecanismos de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, etc), 9) prima en cada caso. Gracias."*

2. Admitida la solicitud de información el día 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, se le asignó número de expediente UT. 036/2014 y tras los trámites internos correspondientes, con fecha 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce se emitió resolución en la misma vía, en sentido procedente; lo anterior, en base a su vez a las respuestas proporcionadas por las Dirección competente del sujeto obligado, mismo que, en lo conducente, se pronuncia en los siguientes términos:

> *"Se anexa una relación de vehículos oficiales, en respuesta a los incisos 1) tipo, marca, 3) submarca, 4) modelo, 5) valor 6) si los mismos se encuentran asegurados, 7) compañía aseguradora,8) mecanismos de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación, etc), 9) prima."...(sic).*

3. Inconforme con la anterior resolución, con fecha del día 09 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce el solicitante presentó, el recurso de revisión por medio del cual, manifestó lo siguiente;

> *"recibí oficio de respuesta a mi solicitud, sin embargo, en la misma no veo la relación de vehículos oficiales a la que hacen referencia y no aparece completa la parte como se puede acceder a la misma. Les agradeceré mucho que me la hagan llegar mediante sistema infomex (como solicite originalmente), dado que radico en....".*

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 14 catorce de mayo del año 2014 dos mil catorce, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, y toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 230/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- En el mismo acuerdo señalado con antelación se requirió al sujeto obligado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, presentara un informe en el que realizara las manifestaciones conducentes a desvirtuar los hechos señalados por la parte recurrente y exhibir sus pruebas correspondientes. De lo cual fue notificado el sujeto obligado el día 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio PC/CPCP/174/2014.

6.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se recibió el oficio número UT/072/2014, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual dan cumplimiento al requerimiento del primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que en su parte medular señala:

> *"...este Sujeto Obligado con la finalidad de dar cabal cumplimiento al recurso de revisión de fecha 13 de Mayo del año en curso, misma de la que manifiesto bajo protesta de decir verdad que fue atendida y resuelta en tiempo y forma; se anexa al presente documento en formato PDF en que se incluye el resolutivo correspondiente al expediente UT/036/2014 así como el informe de los vehículos remitido por el sujeto obligado, en los términos del solicitante."*

DIF Zapopan 2012-2015

Relación de Vehículos Oficiales 2014

No.	Marca	Modelo	Tipo o Sub marca	Valor del vehículo en libro azul a la contratación de la póliza	Asegurados	Forma de Adquisición del seguro	Compañía aseguradora
36	NISSAN	2005	DOBLE CABINA	$ 59,300.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
37	NISSAN	2007	DOBLE CABINA, D/H	$ 72,500.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
38	NISSAN	2007	DOBLE CABINA, D/H	$ 72,500.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
39	NISSAN	2007	TSURU	$ 46,900.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
40	NISSAN	2007	TSURU	$ 46,900.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
41	NISSAN	2007	DOBLE CABINA, D/H	$ 72,500.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
42	NISSAN	2008	TSURU	$ 62,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
43	ISUZU**	2008	4 TONELADAS	$ 309,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
44	ISUZU**	2008	4 TONELADAS	$ 309,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
45	NISSAN	2008	DOBLE CABINA, D/H	$ 108,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
46	NISSAN	2008	DOBLE CABINA, D/H	$ 108,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
47	NISSAN	2008	TSURU	$ 55,200.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
48	NISSAN	2008	TSURU	$ 55,200.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
49	NISSAN	2008	TSURU	$ 55,200.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
50	NISSAN	2009	TSURU	$ 115,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
51	NISSAN	2009	TSURU	$ 63,500.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
52	NISSAN	2009	TSURU	$ 63,500.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
53	NISSAN	2009	TSURU AUTOMATICO	$ 78,600.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
54	NISSAN	2009	TSURU	$ 63,500.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
55	NISSAN	2009	TSURU	$ 63,500.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
56	NISSAN	2009	DOBLE CABINA	$ 115,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
57	NISSAN	2009	DOBLE CABINA	$ 115,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
58	NISSAN	2009	DOBLE CABINA	$ 115,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
59	NISSAN	2009	DOBLE CABINA	$ 115,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
60	DODGE	2009	DURANGO	$ 238,400.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
61	NISSAN	2009	DOBLE CABINA	$ 115,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
62	NISSAN	2009	DOBLE CABINA	$ 115,100.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
63	NISSAN	2002	ESTAQUITA	$ 38,700.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
64	TSURU	2012	TSURU	$ 68,400.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
65	FORD	2012	RANGER	$ 177,700.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA
66	INTER.	2004	AUTOBUS 40 P	$ 405,000.00	Si	Concurso por invitación	Seguros AXA

Gasto total por la contratacion del seguro $ 253,653.12

7.- En el mismo acuerdo mencionado con antelación se requiere al recurrente para que se manifieste respecto al informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

De lo cual fue notificado vía correo electrónico señalado por el recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, realizado con fecha 27 de mayo de 2014 dos mil catorce.

8.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia hacen constar que el recurrente el mismo día 27 de mayo remitió a este Órgano Garante, manifestación en el sentido de "confirmo recepción de la notificación. Saludos y gracias".

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ZAPOPAN (DIF ZAPOPAN), quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación.

Lo anterior toda vez que la resolución ahora impugnada se hizo del conocimiento al recurrente el día 09 nueve de mayo de 2014 catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, es decir, sólo transcurría el primer día de los días 10

hábiles con los que contaba para presentar el medio de defensa, por lo que fue presentado el recurso oportunamente.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el solicitante considera que no se permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
>
> *IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad;"*

Lo anterior es así, debido a que el sujeto obligado complemento la respuesta original, atendiendo las manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente, dado que el mismo día 09 de mayo remite los archivos anexos a través del correo electrónico señalado por el solicitante en el sistema infomex.

Además, acompaña bandeja de salida de correo electrónico de fecha 09 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, a las 17:34 p.m. en la que remite por esta vía al solicitante la resolución emitida y anexos citados.

Aunado a lo anterior, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto al informe y anexos rendidos por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificado vía correo electrónico señalado por el recurrente en el registro de datos del Sistema Infomex Jalisco, realizado con fecha 27 veintisiete de mayo de 2014 dos mil catorce, siendo el caso que el recurrente sólo confirmo la recepción de la notificación.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados una vez que el sujeto obligado realizó actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada de manera que el estudio o materia del medio de defensa ha quedado sin efectos.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o preferentemente por medios electrónicos con oficio adjunto al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley deTransparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de junio de 2014 dos mil catorce.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 230/2014 de la sesión ordinaria de fecha 11 once de junio de 2014 dos mil catorce.